

**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****20º período de sesiones**

Viena, 11 a 15 de abril de 2011

Tema 4 del programa provisional*

**Debate temático sobre el tema “Proteger a los niños
en la era digital: el uso indebido de la tecnología en
el abuso y la explotación de los niños”****Guía para las deliberaciones del debate temático sobre el
tema “Proteger a los niños en la era digital: el uso indebido
de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños”****Nota de la Secretaría***Resumen*

La Secretaría ha preparado la presente nota para orientar las deliberaciones del debate temático de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 20º período de sesiones. En su decisión 2010/243, titulada “Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 19º período de sesiones y programa provisional y documentación de su 20º período de sesiones”, el Consejo Económico y Social decidió que el tema principal del 20º período de sesiones de la Comisión sería “Proteger a los niños en la era digital: el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños”. La Comisión, en su decisión 18/1, titulada “Directrices para los debates temáticos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, decidió que las deliberaciones se basarían en una guía para los debates, incluida una lista de preguntas que habrían de abordar los participantes, y que sería preparada por la Secretaría.

En la presente guía se formulan una serie de preguntas que se someten a consideración de la Comisión, se plantean algunas cuestiones con objeto de estructurar el debate y se detallan los subtemas pertinentes. Se describen, por fin, los principales obstáculos que se oponen a la protección efectiva de los niños en la era digital y se formulan sugerencias para mejorarla.

* E/CN.15/2011/1.



I. Introducción

A. Directrices para los debates temáticos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2010/243, titulada “Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 19° período de sesiones y programa provisional y documentación de su 20° período de sesiones”, decidió que el tema principal del 20° período de sesiones de la Comisión sería “Proteger a los niños en la era digital: el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños”.

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su decisión 18/1, titulada “Directrices para los debates temáticos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, decidió que las deliberaciones sobre el tema principal se basarían en una guía para los debates, incluida una lista de preguntas que habrían de abordar los participantes, y que sería preparada por la Secretaría en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a más tardar un mes antes de la celebración del período de sesiones. En esa decisión, la Comisión también:

a) Instó a los Estados Miembros y a los grupos regionales a que propusieran panelistas por lo menos dos meses antes de la celebración del período de sesiones de la Comisión y decidió que la selección de los panelistas tendría lugar un mes antes del período de sesiones, teniendo presente que cinco lugares del estrado se asignarían a los grupos regionales;

b) Decidió que, de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social, podría invitarse a expertos independientes, como representantes del sector privado y de los círculos universitarios, para contribuir a los debates temáticos de la Comisión, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones y los marcos jurídicos regionales;

c) Decidió también que las directrices para los debates temáticos de la Comisión serían las siguientes:

i) Cada debate temático debería ser moderado bajo la autoridad del Presidente y la Mesa de la Comisión, y dirigido bajo la autoridad del Presidente, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

ii) Las ponencias introductorias de los panelistas deberían ser breves y no exceder de 10 minutos, y debería exhortarse a los panelistas a que comunicaran sus ponencias por adelantado;

iii) Los participantes deberían estar preparados para centrarse en el tema y los subtemas acordados por la Comisión de manera de dar lugar a un intercambio dinámico e interactivo en el curso del debate temático;

iv) En sus intervenciones los oradores deberían hacer referencia a las experiencias nacionales de sus gobiernos en relación con los subtemas. En el marco del reglamento aplicable a la Comisión, las opiniones de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales serían acogidas con beneplácito;

- v) Las intervenciones de los participantes deberían ser de cinco minutos como máximo;
- vi) El moderador debería intervenir para hacer respetar el tiempo previsto para la duración de las intervenciones y debería mantener una lista de oradores, aunque podrá recurrir a su facultad discrecional para escoger a los oradores en función de la orientación general del debate;
- vii) Al final del debate temático, el Presidente debería preparar un resumen que recogiera las principales cuestiones examinadas.

B. Subtemas para el debate temático

3. En una reunión entre períodos de sesiones celebrada el 27 de enero de 2011, la Comisión hizo suyos los siguientes subtemas, que había recomendado la Mesa ampliada de la Comisión en su primera sesión, celebrada el 11 de enero de 2011:

- a) Índole y alcance del problema del uso indebido de las nuevas tecnologías en el abuso y la explotación de los niños:
 - i) Tipología de los riesgos y amenazas para los niños y efectos de las nuevas tecnologías, entre ellas las redes sociales y los mensajes de texto;
 - ii) Tendencias y modalidades mundiales del uso indebido de las nuevas tecnologías en el abuso y la explotación de los niños, y facilitación de la presentación de información sobre esas tendencias y modalidades, así como de su análisis, mediante el mejoramiento de la reunión de datos;
 - iii) Papel del sector privado en las nuevas tecnologías y otras esferas pertinentes y forma en que el sector privado puede colaborar en la lucha contra el problema del abuso y la explotación de los niños;
 - iv) Comprensión de los efectos de la ciberdelincuencia en los niños víctimas, las distintas consecuencias de distintos delitos y cuáles son los que presentan el mayor riesgo;
- b) Respuestas al problema del uso indebido de las nuevas tecnologías en el abuso y la explotación de los niños:
 - i) Prevención del uso indebido de los medios digitales y las nuevas tecnologías en el abuso y la explotación de los niños, incluso mediante la educación y sensibilización (teniendo en cuenta, según corresponda, la ética y la seguridad cibernéticas en relación con los niños), la prevención de determinadas situaciones (mensajes especiales a los niños y proveedores de servicios, entre otros) y prevención técnica (introducción de modificaciones en las tecnologías para disuadir de la delincuencia o facilitar la represión);
 - ii) Desarrollo y armonización, según corresponda, de la justicia penal y otras medidas destinadas a prevenir la ciberdelincuencia dirigida contra los niños y a investigar y enjuiciar a los delincuentes;
 - iii) Fomento de la cooperación regional e internacional y estudio de los medios de cooperar con el sector privado, incluida la posibilidad de elaborar códigos de conducta para el sector pertinente de la industria;

iv) Fomento de la capacidad nacional por medio de una asistencia técnica adecuada y de eficacia demostrada.

4. La Secretaría ha preparado la presente nota para orientar el debate. Se presenta en ella una serie de cuestiones para su examen por la Comisión al tiempo que se proporciona información de antecedentes para el debate.

II. Uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños

A. Temas de debate

5. Se sugiere que los Estados Miembros consideren la posibilidad de incluir en sus delegaciones al 20º período de sesiones de la Comisión expertos en el uso indebido de la tecnología, la ciberdelincuencia y el abuso y la explotación de los niños para examinar las cuestiones que se proponen para el debate.

1. Cuestiones relativas a los riesgos y amenazas para los niños

6. Entre las preguntas sobre la tipología de los riesgos y amenazas para los niños podrían incluirse las siguientes:

a) ¿Qué influencia tienen las nuevas tecnologías en los riesgos y amenazas para los niños?

b) Los adelantos de las tecnologías de la información y las comunicaciones ¿han ampliado efectivamente el mercado global para el abuso sexual de los niños en línea y la difusión de materiales de explotación y, en caso afirmativo, por qué medios? ¿O simplemente ha traído a primer plano un antiguo problema?

c) ¿Qué influencia tienen las redes sociales, los mensajes de texto y el creciente uso de dispositivos y servicios móviles en las nuevas formas de conducta ilícita perjudiciales para los niños?

d) ¿Existe una tipología del abuso y la explotación sexuales de los niños en línea?

2. Cuestiones relativas a las tendencias y modalidades mundiales

7. Entre las preguntas relativas a las tendencias y modalidades mundiales del uso indebido de las nuevas tecnologías en el abuso y la explotación de los niños podrían incluirse las siguientes:

a) ¿Cómo podría facilitarse la presentación de información sobre dichas tendencias y modalidades y su análisis mediante una mejor reunión de datos?

b) ¿Cuáles son las diversas fuentes de las cuales puede extraerse información sobre las tendencias y modalidades de esta actividad ilícita, incluidas no solo las estadísticas de la justicia penal y los estudios de víctimas sino también, entre otras, las fuentes del sector privado y tecnológicas y las relacionadas con la protección de los niños?

c) ¿Cómo podría aumentarse la cantidad de datos científicos disponibles sobre el abuso de los niños en el mundo virtual?

d) ¿Cómo puede reunirse por separado la información sobre la presencia y los papeles de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la presentación de información sobre los casos de explotación y abuso sexuales de niños en línea y el registro de esos casos?

e) ¿De qué manera podrían reunirse datos pertinentes a fin de obtener una respuesta de los Estados Miembros y mejorar la coordinación de las actividades internacionales de reunión de datos?

f) Solo podrá obtenerse un panorama mundial del problema y de las tasas, tendencias y modalidades si se recibe información tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados. Dadas las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para mantener registros estadísticos de la justicia penal en general y presentar información al respecto ¿a qué fuentes de datos podría recurrirse en esos países y qué tipos de asistencia técnica podría prestarse para ayudarlos a reunir y presentar los datos necesarios?

g) ¿Cómo pueden utilizarse los datos generales sobre tasas, tendencias y modalidades con respecto a la disponibilidad y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en países con distintos niveles de desarrollo social, económico y tecnológico a fin de proporcionar un contexto de fondo para el análisis de los datos relativos a los problemas concretos de victimización de los niños?

h) ¿Cómo podría establecerse un sistema amplio de gestión de datos para permitir un mejor acceso a las bases de datos existentes y facilitar el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley?

i) ¿Sería el establecimiento de una base de datos central dotada de enlaces con las bases de datos nacionales existentes un sistema eficaz?

j) ¿Qué medidas podrían adoptarse para superar las dificultades que supone el establecimiento de bases de datos y su actualización y, por su intermedio, compartir la información de manera efectiva?

3. Cuestiones relativas a la función del sector privado

8. Entre las preguntas relativas a la función del sector privado de las nuevas tecnologías y otras esferas pertinentes en la lucha contra el problema del abuso y la explotación de los niños podrían incluirse las siguientes:

a) ¿Qué papel puede desempeñar el sector privado en la prevención de los delitos, incluso en las siguientes esferas?

i) Prevención técnica mediante mejores medidas técnicas de seguridad para alertar a los padres o a las autoridades sobre actividades sospechosas;

ii) La prevención del delito situacional mediante el desarrollo de las mejores prácticas y la educación o capacitación de empleados, padres, niños en situación de riesgo y otros grupos de interés reconocido; prevención social mediante la sensibilización general sobre la naturaleza del problema y sobre lo que la sociedad en su conjunto puede hacer para prevenirlo y combatirlo;

b) ¿Cómo puede el sector privado prestar asistencia para hacer posible la aplicación de medidas de protección adoptadas por los usuarios?

c) ¿Cómo puede asistir el sector privado a los investigadores y a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la investigación de los casos de abuso y explotación de los niños, y qué salvaguardias nacionales e internacionales se necesitan para proteger tanto la integridad como la independencia del sistema de justicia penal y los derechos de las personas afectadas de uno u otro modo (es decir, sospechosos, víctimas, testigos y otros)?

d) ¿Debería la participación del sector privado basarse en obligaciones estrictas o dejarse a la autorregulación?

e) ¿Qué papel podría desempeñar el sector privado en la tarea de asistir en la preservación, transferencia y utilización de las pruebas (por ejemplo, mediante la autenticación de archivos)?

f) ¿Qué papel puede desempeñar el sector privado en la tarea de ayudar a localizar e identificar a las víctimas y mitigar el daño causado por la victimización?

g) ¿Qué medidas pueden aplicarse para asegurar que la participación del sector privado siga un enfoque equilibrado?

4. Cuestiones relativas al impacto de la ciberdelincuencia en los niños víctimas

9. Entre las preguntas relativas al impacto de la ciberdelincuencia en los niños víctimas podrían incluirse las siguientes:

a) ¿Hay algunos delitos cuyas víctimas más probables sean los niños?

b) Si existen tales delitos, ¿cómo se explica la situación? (Aquí podría incluirse un debate sobre la cuestión de si los delincuentes eligen específicamente a los niños para aprovecharse de su limitado nivel de experiencia en cuanto al reconocimiento de la conducta delictiva.)

c) ¿Ha influido la difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la probabilidad de que los niños de algunas regiones sean victimizados mediante la creación de nuevos mercados ilícitos, y de ser así, por qué?

d) ¿Existen diferencias entre la índole y el impacto de la victimización en los casos en que se usan las nuevas tecnologías y en los demás casos? De ser así, ¿qué efectos especiales en las víctimas tienden a producir determinados usos de la tecnología?

e) ¿Cómo se pueden reunir datos sobre los efectos de la ciberdelincuencia en los niños víctimas? ¿Figura esa información en las estadísticas sobre delitos?

f) ¿Han adoptado los niños contramedidas y estrategias de defensa para protegerse de dichos delitos? ¿En qué consisten esas medidas y estrategias y es posible adaptarlas a las características de otras esferas de la delincuencia donde los niños también son víctimas?

g) ¿En qué forma hacen las nuevas tecnologías más difícil el rastreo y la identificación de las víctimas y cómo puede remediarse este problema a fin de

aumentar la capacidad para localizar y asistir a los niños víctimas, tanto en el mundo entero como en cada Estado Miembro?

5. Cuestiones relativas a la prevención del uso indebido de las nuevas tecnologías en el abuso y la explotación de los niños

10. Entre las preguntas relativas a la prevención del uso indebido de los medios digitales y las nuevas tecnologías en el abuso y la explotación de los niños, incluso mediante la educación y la sensibilización, la prevención de situaciones propicias y la prevención técnica, podrían figurar las siguientes:

a) ¿Cómo pueden aumentarse la protección y el apoyo a los niños que son testigos de delitos?

b) ¿Cuáles son las consecuencias para los legisladores y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de las distintas formas de abuso y explotación sexuales de niños en línea?

c) ¿Cuál es el papel y la misión de las plataformas de vigilancia en Internet y las dependencias nacionales de vigilancia las 24 horas del día?

d) ¿Qué medidas pueden adoptarse para conseguir que las autoridades de la justicia penal se mantengan al tanto de los cambios tecnológicos y las tendencias asociadas con el abuso y la explotación de los niños? ¿Existen en las fuerzas del orden dependencias especializadas en combatir estos delitos y en intercambiar las prácticas e informaciones conexas?

e) ¿Qué prácticas idóneas existen en relación con la sensibilización y la difusión de información sobre el abuso y la explotación sexual de los niños en el contexto de la utilización de Internet, incluidas la ética y la seguridad cibernéticas?

f) ¿Qué medidas se han adoptado y cómo se ha respondido a nivel nacional para lograr la sensibilización del público y proteger a los niños de todo tipo de abuso y explotación en relación con el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la promoción de las buenas prácticas y la difusión de la experiencia adquirida para lograr esos propósitos?

g) ¿Cuál es la experiencia adquirida en cuanto al establecimiento de toda una serie de medidas técnicas de prevención de los distintos tipos de delitos cometidos contra los niños mediante el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones?

h) ¿De qué medios se dispone para asegurar un control más estricto sobre los usuarios de las salas de charla y de las redes sociales en Internet? ¿Podrían esos controles constituir una medida eficaz para combatir la explotación sexual de los niños mediante el uso de Internet?

i) ¿Qué clase de medidas de seguridad existen o deben formularse para proteger a los niños que utilizan aplicaciones en línea, incluidas las redes sociales y las salas de charla? ¿Qué medidas pueden adoptarse para prevenir el acceso accidental a contenidos de abuso sexual infantil?

j) ¿Cómo puede mejorarse la prevención mediante la detección y el tratamiento precoces de los delincuentes, incluido el tratamiento médico y psicológico?

k) ¿Cómo podrían perfeccionarse los medios tecnológicos para garantizar la seguridad física de los niños que usan Internet?

6. Cuestiones relativas a las medidas de justicia penal y de otra índole

11. Entre las preguntas sobre las medidas de justicia penal y de otra índole para inhibir, investigar y enjuiciar a los autores de delitos cibernéticos dirigidos contra los niños podrían figurar las siguientes:

a) ¿En qué medida los instrumentos internacionales y regionales existentes incluyen disposiciones de justicia penal para combatir el uso indebido de la tecnología en relación con el abuso y la explotación sexuales de los niños, la trata de personas, especialmente niños, y la pornografía infantil? ¿Existen mecanismos para su aplicación?

b) ¿Resultaría eficaz la armonización de los principios fundamentales de las distintas convenciones pertinentes para combatir estos delitos o sería más constructivo evaluar los instrumentos jurídicos existentes y sugerir posibles mejoras?

c) ¿Qué prácticas y técnicas han resultado eficaces en la investigación de estos delitos y la reunión y preservación de las pruebas conexas?

d) ¿En qué medida participan grupos delictivos organizados en el abuso y la explotación de los niños? ¿Sería la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ una base jurídica apropiada para abordar estas cuestiones? ¿Cómo podría utilizarse la Convención para abarcar estas actividades?

e) ¿Qué medidas pueden adoptarse a fin de modificar las disposiciones para la incautación y preservación de las pruebas digitales?

f) ¿A qué mecanismos puede recurrirse para facilitar la detección e investigación de estos delitos? ¿Cómo pueden mejorarse los mecanismos existentes?

7. Cuestiones relativas a la cooperación regional e internacional

12. Entre las preguntas relativas a la cooperación regional e internacional y las formas de cooperar con el sector privado podrían incluirse las siguientes:

a) ¿De qué manera podría desarrollarse la cooperación y la aportación de los Estados a nivel nacional, así como entre las autoridades competentes, a fin de crear la capacidad necesaria para proporcionar la información y los datos requeridos?

b) ¿Qué métodos existen para promover una cooperación más estrecha entre las entidades pertinentes del sector público y del sector privado para elaborar y aplicar medidas preventivas y reactivas de lucha contra el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños?

c) ¿Cómo puede la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) mejorar su colaboración con otras partes interesadas, incluidos los organismos y entidades regionales e internacionales, los gobiernos, el sector de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Internet y otras entidades del sector privado, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los investigadores financieros? ¿Qué se necesita hacer para permitir la coordinación de las iniciativas en marcha en los diversos foros con miras a articular enfoques y medidas más coherentes y concertados?

d) ¿Sería de utilidad imponer obligaciones al sector de Internet para regular y controlar más estrechamente sus servicios? ¿Debería haber consecuencias cuando dichas entidades omitan intervenir o no cumplan sus obligaciones? Quizá conviniese considerar algunas de las siguientes posibilidades:

- i) Establecer los requisitos legales para la elaboración y utilización de instrumentos tecnológicos;
- ii) Elaborar un manual sobre ética del sector de Internet;
- iii) Establecer responsabilidad jurídica, sea criminal, civil o administrativa;
- iv) Sancionar con la pérdida de la licencia de explotación si no se cumplen las obligaciones;

e) ¿Cuáles son las principales dificultades con que se tropieza cuando se coopera con otros Estados para combatir el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños?

f) ¿Qué medidas e instrumentos han resultado eficaces para promover la cooperación y el intercambio de información entre los encargados de hacer cumplir la ley?

g) ¿Cómo podría estrecharse la cooperación en la supervisión de Internet?

h) ¿Cómo podría mejorarse aún más la cooperación regional e internacional para prevenir y combatir el abuso y la explotación de los niños y, en particular, para realizar la incautación y el decomiso de los bienes derivados de actividades ilícitas?

i) ¿Qué medidas se han adoptado para mejorar la coordinación nacional a fin de facilitar la cooperación internacional?

j) ¿Qué tipos de cooperación (bilateral, regional, internacional) podría utilizarse con eficacia y qué relación podrían tener entre sí los distintos tipos?

k) ¿Cómo podrían aplicarse las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a la cooperación internacional en el contexto de la lucha contra la explotación sexual de los niños?

l) ¿Cómo puede agilizarse, y hacer más eficaz por tanto, el trámite de las solicitudes de cooperación internacional?

m) ¿Cómo pueden aplicarse eficazmente los métodos internacionales de lucha contra los contenidos en línea de abuso sexual de niños? Quizá conviniese considerar algunas de las siguientes posibilidades:

- i) La lucha contra el abuso y la explotación sexuales de los niños en línea debería formar parte de la labor de los organismos ya creados para combatir la delincuencia organizada y la corrupción, así como el abuso sexual de los niños mediante el uso indebido de la tecnología;
- ii) La necesidad de contar con un enfoque internacional unificado de la aplicación de la ley para combatir los sitios web comerciales de abuso sexual

de los niños de considerable longevidad, que cambian constantemente de servidores y jurisdicciones policiales nacionales, con miras a asegurar la investigación de los distribuidores y la eliminación del contenido;

iii) Autorregulación de este sector de la industria y apoyo a las líneas telefónicas directas nacionales, con el respaldo necesario de la legislación pertinente;

iv) Adopción, a nivel internacional y nacional, de medidas conjuntas de respuesta inmediata entre las líneas directas y el sector de la industria para permitir que todas las empresas de acogida de sitios web y de proveedores de servicios de Internet eliminen de sus redes los contenidos de abuso sexual infantil, sin que ello dependa de que sean miembros de un centro nacional o una red de líneas telefónicas directas;

v) Envío de una lista completa y constantemente actualizada de sitios web con contenidos de abuso sexual infantil a los proveedores de servicios de Internet, los operadores de servicios móviles, los proveedores de programas de búsqueda y las empresas que ofrecen filtros, con el fin de facilitar el bloqueo del acceso a esos contenidos en toda la red y proteger así a los usuarios de Internet de quedar expuestos a esos contenidos y reducir al mínimo la perpetuación de los abusos sexuales de que son víctimas los niños debido a la repetición de las visualizaciones;

vi) Establecimiento de un código de prácticas para los sectores pertinentes de la industria a fin de lograr el apoyo del sector que opera en línea a las prácticas, los objetivos y principios de valor reconocido;

vii) Esfuerzos internacionales de los registros de dominio y de las autoridades competentes para permitir la desinscripción de los dominios asociados con abusos sexuales de niños;

viii) Participación de todas las líneas telefónicas directas en un proyecto de base de datos centralizada (por ejemplo, regional) de sitios con contenidos de abuso sexual de niños, con objeto de facilitar la difusión óptima de los datos, la medición de la escala del problema y la distribución eficaz de los recursos;

ix) Intercambio a nivel internacional de datos, inteligencia y experiencia, aportando ideas para ayudar a combatir el carácter transfronterizo de estos delitos;

x) Necesidad de establecer un conjunto de buenas prácticas, reconocidas internacionalmente, para asegurar la uniformidad de las respuestas y ampliar la disponibilidad de los servicios de Internet en condiciones seguras en los países en desarrollo de modo que resulte posible minimizar de manera proactiva las oportunidades de abuso de esos servicios en línea;

n) ¿Qué se necesita hacer para promover aún más la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños? ¿Podrían las siguientes medidas ser de utilidad en definitiva?

i) Creación de grupos de trabajo con experiencia operacional a nivel regional;

- ii) Promoción de la uniformidad de las leyes y de los procedimientos de investigación;
- iii) Capacitación del personal.

8. Cuestiones relativas a la creación de capacidad y a la asistencia técnica

13. Entre las preguntas relativas a la creación de capacidad y la asistencia técnica podrían incluirse las siguientes:

a) ¿Qué prácticas idóneas se conocen para reforzar la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y las fiscalías en la lucha contra el uso indebido de la tecnología?

b) ¿Qué prácticas y técnicas han resultado eficaces para impartir formación a los funcionarios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y demás entidades competentes en materia de detección e investigación del uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación sexuales de los niños?

c) ¿Cuáles son las necesidades prioritarias de asistencia técnica en la esfera de la prevención y represión de los delitos contra los niños, en particular teniendo en cuenta la falta de capacidad y de especialistas en esta esfera?

d) ¿Cómo puede llevarse a cabo de manera más eficaz la creación de capacidad? ¿Qué tipos de materiales didácticos se necesitan y cómo pueden proporcionarse en cantidad suficiente? Tal vez conviniese considerar las siguientes posibilidades:

i) Capacitación técnica en informática forense para investigadores, incluido el uso de programas informáticos forenses especializados;

ii) Formación jurídica de personal policial, fiscales y jueces para sensibilizarlo a las posibilidades y limitaciones con respecto a la aplicación de las leyes locales a las actividades de organizaciones internacionales;

iii) Creación de grupos de debate para los encargados de hacer cumplir la ley con el fin de lograr un intercambio rápido y eficaz de experiencias, las mejores prácticas y los problemas encontrados, para prestar mayor asistencia en cuanto a la legislación nacional y la forma de armonizarla y mejorarla;

e) ¿Cómo puede la UNODC ayudar a los Estados Miembros a aumentar su capacidad para abordar eficientemente el problema del abuso y la explotación de los niños mediante el uso indebido de la tecnología? ¿Cómo puede la UNODC facilitar la prestación de asistencia técnica específica en esta esfera?

B. Antecedentes

1. Sinopsis

14. La proliferación en todo el mundo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones ha dado lugar a la aparición de nuevas formas delictivas, cada vez más frecuentes, situación que compromete no solo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas informáticos sino también la seguridad de sus usuarios, especialmente los niños. En las dos últimas décadas, el uso de

Internet y otras tecnologías conexas de la información y las comunicaciones ha aumentado considerablemente en todo el mundo. Hoy día cerca de dos mil millones de personas en todo el mundo utilizan Internet y sus servicios. Si bien es cierto que esta transformación ha facilitado el acceso a la información y las comunicaciones entre las personas y ha sido beneficiosa para los niños por muchas razones, no es menos cierto que crea nuevos riesgos y amenazas a la seguridad, el desarrollo y el bienestar personales de los niños.

15. Internet ha ampliado la gama, el volumen y la accesibilidad de imágenes sexuales abusivas, incluida la pornografía infantil, al crear un entorno que facilita su proliferación y establecer y ampliar un mercado para su consumo. Debido al mayor ancho de banda de las conexiones de Internet, lo cual permite el rápido intercambio de archivos y proporciona un alcance mucho mayor, Internet se ha convertido en el medio principal para el intercambio de pornografía infantil. En consecuencia, los niños son victimizados varias veces, pues una vez que la imagen está en línea, puede ser visualizada por un número ilimitado de personas. Existe un núcleo persistente de sitios web comerciales de abuso sexual de los niños, que genera utilidades para grupos delictivos organizados. Pero los sitios web de pornografía infantil comerciales no son los únicos que existen. En tanto que hasta hace unos pocos años la mayoría de los sitios web eran comerciales, hoy día muchas personas que acceden a sitios con pornografía infantil intercambian imágenes en Internet utilizando aplicaciones como las redes no comerciales entre iguales. Esto, a su vez, crea problemas para las fuerzas del orden, que cada vez prestan mayor atención y dedican más recursos a la lucha contra los delitos sexuales en línea. Además, el uso de aplicaciones de este tipo y de las redes entre iguales limita las posibilidades de rastrear las corrientes de dinero para facilitar las investigaciones.

16. Las tecnologías de la información y las comunicaciones han creado también nuevos entornos virtuales para los niños y los jóvenes. Debido al rápido desarrollo de las tecnologías de Internet, las redes sociales (Myspace, Facebook) se han vuelto sumamente populares como medio de comunicación social. Una de las características de ese nuevo tipo de interacción social es la revelación de información privada, fenómeno que se acentúa a medida que aumenta el número de niños, especialmente adolescentes, que usan esas redes como sustituto de un diario; esta situación se presta a los abusos por delincuentes y puede facilitar la aparición de nuevas formas de delincuencia que es preciso abordar. Los delincuentes pueden aprovecharse de estas redes sociales y salas de charla para captar a sus víctimas, usando en su comunicación identidades falsas o “nombres de charla” para atraerlos a encuentros en persona, mediante invitaciones o la manipulación psicológica (*grooming*, el fenómeno cada vez más alarmante de adultos que se encuentran en persona con niños a los que han conocido y manipulado previamente en las salas de charla de Internet o sitios de juegos y los hacen víctimas de abusos sexuales). De este modo, el abuso en Internet y el abuso fuera de Internet están relacionados. Por último, el abuso y la explotación sexuales en los entornos convergentes en Internet y fuera de Internet tienden a estar vinculados a otros tipos de abuso y explotación sexuales como la trata y el turismo sexual.

17. La expansión de Internet ha planteado también muchos nuevos problemas en relación con la explotación comercial de los niños. Con respecto al comercio electrónico, especialmente la difusión de las ventas al por menor en línea, todavía no se han encontrado en el entorno virtual de Internet los equivalentes de las

salvaguardias tradicionales contra la explotación comercial de los niños. Los niños y jóvenes constituyen un mercado que atrae el interés de un gran número de distintas empresas. No solo son posibles clientes por sí mismos sino que ejercen una gran influencia en los gastos que efectúan sus padres y otros familiares². Todavía no se han examinado a fondo las consecuencias del niño como consumidor.

2. Mandato y labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

18. Las formas más comunes de delitos relacionados con la informática caen dentro de la definición de la Convención contra la Delincuencia Organizada pues son transnacionales, guardan relación con grupos delictivos organizados y se cometen para conseguir un beneficio material o financiero. A este respecto, una nota interpretativa del artículo 2 de la Convención indica que las palabras del artículo 2, apartado a), de la Convención “con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” deben interpretarse en un sentido amplio, para incluir, por ejemplo, delitos en que el móvil principal puede ser la gratificación sexual, como la recepción o intercambio de materiales entre los miembros de una red de manipulación de niños, la trata de niños por miembros de redes pedófilas o la participación en los gastos entre los miembros de esas redes³. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional también es pertinente en el examen de la utilización de la nueva tecnología de la información, incluida Internet, para facilitar el abuso y la explotación de los niños.

19. La Asamblea General, en su resolución 64/179, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, señaló las nuevas cuestiones de política citadas en el informe del Secretario General (A/64/123), a saber, la piratería, el delito cibernético, la explotación sexual de los niños y la delincuencia urbana, e invitó a la UNODC a que, de conformidad con su mandato, estudiara el modo de hacer frente a esas cuestiones.

20. El problema concreto del abuso y la explotación sexuales de los niños se subraya en la resolución 16/2 de la Comisión, titulada “Respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños”. En esa resolución, la Comisión invita a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas, compatibles con sus obligaciones internacionales y su legislación nacional, para prevenir y esforzarse por eliminar la utilización de los medios de comunicación de masas y las tecnologías de la información, incluida Internet, para facilitar o cometer delitos de explotación sexual de los niños.

21. La cuestión de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para los fines del abuso y la explotación sexuales de los niños, figuró entre los temas tratados en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Salvador (Brasil)

² Children’s Charities’ Coalition on Internet Safety (2010) Briefing on the Internet, e-commerce, children and young people. Puede consultarse en www.chis.org.uk.

³ *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.06.V.5), pág. 18.

del 12 al 19 de abril de 2010. En la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁴, que la Asamblea General hizo suya en la resolución 65/230, los Estados Miembros exhortaron al sector privado a que promoviera y apoyara las iniciativas para prevenir el abuso sexual de los niños y su explotación en Internet.

22. En 2005, en la Declaración de Bangkok: Sinergias y respuestas: Alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 60/177, los Estados Miembros, en particular, reafirmaron la importancia fundamental de aplicar los instrumentos existentes y profundizar el desarrollo de las medidas nacionales contra el delito cibernético, y acogieron con beneplácito los esfuerzos por aumentar y complementar la cooperación existente para prevenir, investigar y juzgar los delitos informáticos y de alta tecnología. Los Estados Miembros también invitaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que analizaran la viabilidad de prestar asistencia a los Estados Miembros para combatir los delitos relacionados con computadoras bajo la égida de las Naciones Unidas y en colaboración con otras organizaciones con actividades en esa esfera.

3. Instrumentos y mecanismos jurídicos

23. La Convención sobre los Derechos del Niño, que la Asamblea General aprobó en su resolución 44/25 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, no penaliza la pornografía infantil pero proporciona una base importante para la protección de los niños. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/263 y entró en vigor el 18 de enero de 2002. Actualmente son partes en la Convención 193 Estados, y en el Protocolo Facultativo, otros 142 Estados. La Convención enuncia los derechos humanos básicos de todos los niños del mundo, incluido el derecho a la supervivencia; el derecho a desarrollar su potencial al máximo; el derecho a la protección de influencias perjudiciales, el abuso y la explotación; y el derecho a participar plenamente en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios básicos de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto a las opiniones del niño. La Convención protege los derechos del niño estableciendo normas en cuanto a la atención de la salud; la educación; y los servicios jurídicos, civiles y sociales. Los Estados partes en la Convención están obligados a formular y aplicar todas las medidas y políticas que persigan el interés superior del niño.

24. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Actualmente son partes en la Convención 158 Estados. En virtud de la Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar toda una serie de medidas para el fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca, la extradición y otras formas de cooperación judicial y policial para combatir todos los delitos graves. Si bien es cierto que la Convención

⁴ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

es aplicable solo en los casos en que se trata de un grupo delictivo organizado, y considera que un grupo es tal si uno de sus objetivos es generar un beneficio económico u otro beneficio de orden material, la mayoría de los delitos cibernéticos graves entran en su ámbito. El significado de la expresión “beneficio económico u otro beneficio de orden material” es relativamente amplio y abarca, por ejemplo, los delitos relacionados con la identidad cometidos en línea en los que identidades, o información sobre identidades, que se hayan robado o inventado se consideran una forma de producto ilícito que se compra, vende o intercambia. La consideración del objeto del delito como una forma de producto ilícito que grupos delictivos organizados compran, venden o intercambian es aplicable también a la utilización de tecnologías de la información, en particular Internet, para cometer abusos deshonestos o con fines de explotación sexual de los niños. Con arreglo al artículo 29 de la Convención, las partes deberán formular programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley (incluidos fiscales y jueces de instrucción). En el artículo 29, párrafo 1 h), se estipula que dichos programas guardarán relación con los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna.

25. El Protocolo sobre la trata de personas fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/25 y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Según el artículo 2, el propósito del Protocolo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines. Actualmente hay 142 partes en el Protocolo.

26. La decisión marco 2004/68/JHA del Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, de 22 de diciembre de 2003, tiene por objeto armonizar las leyes y los reglamentos de los Estados miembros de la Unión Europea con respecto a la cooperación policial y judicial en las cuestiones penales a fin de combatir la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. La decisión marco introduce un marco de disposiciones comunes sobre penalización, sanciones, circunstancias agravantes, asistencia a las víctimas y jurisdicción⁵. Con arreglo a la decisión marco, la conducta punible que constituye un delito de pornografía infantil, ya sea que se lleve a cabo mediante un sistema informático o no, incluye la producción, distribución, difusión o transmisión, suministro o facilitación, adquisición y posesión de pornografía infantil. En 2010, la Unión Europea publicó una propuesta de directiva para combatir el abuso sexual, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, que revocaba la decisión marco 2004/68/JHA. La directiva contiene una amplia penalización de la pornografía infantil así como una disposición sobre la manipulación psicológica con fines sexuales.

27. El Convenio de 2001 del Consejo de Europa sobre el delito cibernético y su informe explicativo fueron aprobados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su 109ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2001. El Convenio quedó

⁵ Se encontrará mayor información sobre la legislación de la Unión Europea para combatir la trata de personas en http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings.

abierto a la firma en Budapest el 23 de noviembre de 2001 y entró en vigor el 1 de julio de 2004. El Convenio trata de los delitos cometidos por conducto de Internet y otras redes de computadora. Su objetivo principal es seguir una política penal común encaminada a la protección de la sociedad contra la ciberdelincuencia, especialmente mediante la promulgación de leyes apropiadas y el fomento de la cooperación internacional. El artículo 9 del Convenio trata de los delitos relacionados con la pornografía infantil. El Convenio proporciona una base jurídica para la cooperación en un contexto que es mucho más amplio que el que solo abarca a los Estados miembros de la Unión Europea, puesto que el Convenio está abierto a la adhesión de otros Estados por igual. Actualmente 30 países han ratificado el Convenio.

28. El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual fue aprobado y quedó abierto a la firma por los Estados miembros del Consejo de Europa, Estados no miembros que participaron en la elaboración del Convenio y Estados miembros de la Unión Europea con ocasión de la 28ª Conferencia de Ministros de Justicia Europeos, celebrada en Lanzarote (España) los días 25 y 26 de octubre de 2007. El Convenio entró en vigor el 1 de julio de 2010. Entre otras cosas, el Convenio penaliza la utilización de las nuevas tecnologías, en particular los servicios de Internet, para abusar o aprovecharse sexualmente de los niños, por ejemplo, obteniendo acceso a sabiendas, mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, a pornografía infantil o a oportunidades de manipulación psicológica. A este respecto, el Convenio va más allá de las normas definidas por el Convenio del Consejo de Europa sobre el delito cibernético.

4. Problemas con que se tropieza actualmente en la protección de los niños contra el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones

29. Con la expansión de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se enfrentan también con nuevos tipos de dificultades en la investigación de los delitos que suponen el uso indebido de esas tecnologías. En la mayoría de los casos, las investigaciones son complejas y llevan tiempo, porque suele ser necesario coordinarlas a través de distintas jurisdicciones y están dirigidas contra redes de delincuentes que utilizan niveles variables de seguridad. Si se quiere que las alianzas mundiales contrarresten e investiguen dichos sitios, los gobiernos, el sector de Internet, la policía, las líneas telefónicas directas, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de beneficencia para niños, los educadores, los psicólogos y los investigadores financieros deben aunar esfuerzos y colaborar para lograr los cambios necesarios y minimizar la persistencia del abuso sexual de los niños mediante el uso de la tecnología. Además, estas actividades delictivas ponen de relieve la importancia de promover la mayor cooperación posible entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios de Internet.

30. Una de las características singulares de Internet que atrae a los niños y adolescentes y los induce a revelar buena parte de la información más privada sobre sus personas —y atrae a los delincuentes, que tratan de aprovecharse de dicha información— es el anonimato que Internet hace posible. Al mismo tiempo, el anonimato crea uno de los mayores problemas para las autoridades encargadas de

hacer cumplir la ley que investigan el abuso y la explotación de los niños en línea, la pornografía infantil y otros delitos cometidos mediante el uso indebido de las tecnologías de las comunicaciones. Debido al hecho de que Internet y sus servicios no tienen límites jurisdiccionales ni fronteras nacionales, la investigación de los delitos que se cometen usando las nuevas tecnologías suele presentar una dimensión mundial, lo que hace que la cooperación judicial internacional adquiera especial importancia. Además, la identificación de un usuario exige el análisis de los datos relativos al tráfico como las direcciones del protocolo de Internet, que a su vez exige la colaboración de los proveedores de servicios de Internet. Otra cuestión es la de si el análisis del contenido cargado exige la asistencia de los proveedores de hospedaje. A estos les resulta más fácil identificar los contenidos ilícitos porque no están limitados por la necesidad de recurrir a programas de búsqueda públicos ni por los sistemas de acceso restringido establecidos por el cliente, y disponen de los medios para controlar el acceso a la información fuera de los límites jurisdiccionales.

31. Para complicar aún más el panorama, no es raro que en el proceso participe más de un proveedor de servicios de Internet, y los delincuentes pueden utilizar servicios prestados gratuitamente, como las páginas web financiadas por patrocinadores publicitarios, debido a que estos servicios en general no exigen una inscripción oficial. Sin embargo, la vigilancia y el análisis de los datos es indispensable para la investigación de estos delitos a fin de obtener pruebas digitales, que pueden desaparecer si no se preservan en el plazo de unos pocos minutos. Esos datos podrían incluso ser suprimidos automáticamente después de efectuada la transacción. Estas circunstancias limitan drásticamente los plazos en que puede llevarse a cabo con éxito una investigación, que exige tiempo y una cooperación eficaz entre las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios de Internet.

32. Para poder superar estas dificultades, los organismos encargados de hacer cumplir la ley necesitan instrumentos jurídicos adecuados y una capacitación especializada que les permita descubrir a los delincuentes y reunir las pruebas necesarias para las actuaciones penales. Los importantes avances de la tecnología forense y la mayor utilización de la ciencia en los procedimientos judiciales han hecho importantes contribuciones a la lucha contra el delito durante el último decenio. Las nuevas tecnologías ayudan a mejorar continuamente la labor realizada en el lugar de los hechos y en los laboratorios científicos forenses. Estos avances han aumentado la eficiencia del sistema de justicia penal en la detección de delitos, la condena de los delincuentes y la exoneración de las personas inocentes. Sin embargo, en algunos países las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley carecen de programas informáticos forenses para reunir pruebas, monitores de teclado y métodos para descifrar o recuperar archivos suprimidos en investigaciones que requieren el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. El desarrollo de las tecnologías modernas de la información y las comunicaciones está controlado, en gran medida, por empresarios privados y hay considerables lagunas en el intercambio de conocimientos especializados, información y las mejores prácticas entre el sector público y el privado. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no reciben la necesaria capacitación técnica ni disponen de los conocimientos especializados, recursos, medios y equipo, como, por ejemplo, suficientes programas informáticos de gestión de la investigación y bases de datos para poder responder y adaptarse a los métodos en constante evolución empleados

por los delincuentes que se sirven de las tecnologías de la información y las comunicaciones para cometer sus delitos.

5. Medidas preventivas

33. El uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños constituye un problema que afecta a la gran mayoría de los Estados. Si bien existen varios instrumentos y mecanismos jurídicos disponibles a nivel nacional, regional e internacional para combatir el abuso y la explotación de los niños fuera de Internet, son muy pocos los mecanismos montados para combatir este tipo de delito cometido en línea o mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esta situación pone de relieve la aguda necesidad de contar con leyes específicas y otras medidas jurídicas y técnicas, además de asistencia, para combatir el abuso y la explotación de los niños cometidos mediante el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es preciso modificar las leyes existentes y otras medidas preventivas encaminadas a proteger a los niños del abuso y la explotación y ajustarlas en la medida necesaria para proporcionar un marco apropiado para la lucha contra el abuso y la explotación infantiles que presentan un componente cibernético.

a) *Legislación nacional*

34. Los Estados Miembros han adoptado o están en vías de adoptar toda una serie de medidas, incluida la enmienda de leyes existentes y la promulgación de leyes nuevas para colmar las lagunas en la penalización de distintas formas de abuso de los niños en relación con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la pornografía infantil y la manipulación psicológica de los niños en línea.

b) *Otras medidas e iniciativas de prevención*

35. Se han adoptado múltiples enfoques y medidas a nivel nacional e internacional para hacer frente a los problemas planteados por este nuevo tipo de delincuencia. Por ejemplo, algunos Estados han empezado a impartir capacitación especial a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, jueces y fiscales para hacer frente a los retos con que tropiezan en la investigación de delitos relacionados con Internet y a proporcionar una asistencia técnica más intensa a las autoridades policiales a fin de promover y mejorar las investigaciones policiales del uso de Internet y lograr el enjuiciamiento rápido y eficiente de los responsables (véase E/CN.15/2009/14).

36. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Fundación *Internet Watch Foundation* ha puesto en marcha un programa de respuesta inmediata para retirar de las redes del Reino Unido los contenidos de abuso sexual infantil. Sin embargo, queda mucho por hacer para acelerar el proceso. La Fundación ha establecido también una línea telefónica directa que se especializa en la lucha contra los contenidos sexuales para niños en línea, incluido un mecanismo gratuito y anónimo de denuncias al servicio del público para que comunique su experiencia de contenidos potencialmente delictivos de abuso sexual infantil, y ha constituido asociaciones internacionales para compartir datos, inteligencia y tácticas a fin de

combatir el carácter transfronterizo de estos delitos⁶. Otros ejemplos de líneas telefónicas directas son las que administra la *International Association of Internet Hotlines*, fundada en 1999 con arreglo al plan de acción 1999-2004 de la Comisión Europea para una Internet más segura.

37. Se han emprendido varias iniciativas para sensibilizar al público con respecto a la configuración de los controles de seguridad de la actividad en línea, incluidas las iniciativas de la *Children's Charities' Coalition on Internet Safety* y la iniciativa de Protección de la infancia en línea de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

6. Cooperación internacional

38. La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ha establecido una base de datos de imágenes de abuso de niños que permite a la policía utilizar avanzados programas de computadora para comparar las imágenes y compartir información a nivel internacional a fin de identificar las claves visuales de las imágenes, como, por ejemplo, los fondos repetidos. La base de datos contiene unas 300.000 imágenes de abuso de niños tomadas de Internet.

39. La Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo sobre la trata de personas promueven la cooperación internacional entre los 158 Estados parte y proporcionan un marco jurídico para la asistencia judicial recíproca y la extradición. La Convención también alienta a que se recurra a acuerdos bilaterales y multilaterales en situaciones en que la Convención misma no sea aplicable como marco jurídico.

40. El sistema de rastreo de la explotación de niños es una aplicación ideada por Microsoft Canadá en colaboración con los organismos canadienses e internacionales encargados de hacer cumplir la ley para ayudar a la policía a combatir la explotación de niños en línea, incluida la pornografía infantil y la captación de víctimas. Este sistema tiene por objeto permitir la colaboración y el intercambio de información entre los servicios policiales y aumentar la eficacia de las investigaciones proporcionando instrumentos para almacenar, buscar, compartir y analizar los grandes volúmenes de información derivada de las investigaciones.

41. Una idea propuesta originalmente por el subgrupo sobre delincuencia de alta tecnología del Grupo de los Ocho llevó a la inclusión en el Convenio del Consejo de Europa sobre el delito cibernético de una disposición en virtud de la cual las partes designan puntos de contacto disponibles 24 horas al día, siete días a la semana, a fin de facilitar y acelerar la cooperación internacional en todos los casos de ciberdelincuencia en que la velocidad es de importancia decisiva para el éxito de la investigación. El mecanismo ha sido diseñado para permitir a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley la localización inmediata de expertos de otros países y obtener asistencia sin dilación en investigaciones relacionadas con la informática.

⁶ Véase www.iwf.org.uk/resources/trends.